



Proyecto de Orden PCM/.../2025, de ...de.... 2025 por la que se crea y regula la composición y funcionamiento del Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable, para la puesta en práctica de las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para Empresas Multinacionales.

Las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, en adelante las Líneas Directrices, son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales. Las Líneas Directrices enuncian principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable compatible con las legislaciones aplicables y las normas internacionalmente admitidas. Los objetivos de las Líneas Directrices son garantizar que las actividades de esas empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.

Los gobiernos que suscriben las Líneas Directrices acuerdan ponerlas en práctica y promover su uso. Para ello, establecen Puntos Nacionales de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable (en adelante, PNC) que promueven las Líneas Directrices y que actúan como un foro de discusión de todos los asuntos relacionados con las mismas.

En España, desde el año 2001, las funciones del PNC han sido asumidas por el Ministerio con competencia en materia de Comercio. Además, con la finalidad de dotar a esta relevante competencia de la adecuada estabilidad estructural, y al amparo de lo establecido en el artículo 40 de la entonces vigente Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se creó por medio de la Orden PRE/2167/2014, de 11 de noviembre, por la que se crea y regula la composición y funcionamiento del Punto Nacional de Contacto para la puesta en práctica de las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para las Empresas Multinacionales, el PNC como órgano colegiado interministerial, con carácter de grupo o comisión de trabajo, y se definió su composición y funcionamiento.

En respuesta a todos los cambios y prioridades urgentes en materia social, ambiental y tecnológica a las que se enfrentan las sociedades y las empresas, la OCDE decidió actualizar las Líneas Directrices, y aprobar un nuevo texto en la reunión del Consejo de la OCDE a nivel ministerial de junio de 2023. Este nuevo texto consta de un prefacio y once capítulos que son: conceptos y principios; principios generales; divulgación de información; derechos humanos; empleo y relaciones laborales;



medio ambiente; lucha contra el cohecho y otras formas de corrupción; intereses de los consumidores; ciencia, tecnología e innovación; competencia; y cuestiones tributarias; y que indican las conductas a seguir por las empresas multinacionales en estos diversos campos.

El objetivo común de los 51 gobiernos que han adoptado las enmiendas de 2023 a las Líneas Directrices, que son los 38 miembros de la OCDE más Argentina, Brasil, Bulgaria, Croacia, Egipto, Jordania, Kazajistán, Marruecos, Perú, Rumania, Túnez, Ucrania y Uruguay, consiste en fomentar las contribuciones positivas que las empresas multinacionales puedan aportar al progreso económico, medioambiental y social, y en reducir al mínimo las dificultades que puedan causar sus diversas actividades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos V, VI y VII del Tratado Constitutivo de la OCDE, las decisiones adoptadas por el Consejo de la Organización, con concurrencia de los miembros que suscriben de modo favorable el acuerdo correspondiente, resultan vinculantes para los mismos.

Con la finalidad de contar con un instrumento que refleje la estructura, ubicación y funciones actuales del PNC de España, y que responda a los cambios derivados de la actualización de las Líneas Directrices en 2023, la presente norma deroga la Orden PRE/2167/2014, de 11 de noviembre.

La norma consta de una parte expositiva y una parte dispositiva con siete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales.

Su entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a la disposición final segunda.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En particular, conforme a los principios de necesidad y eficacia, al considerarse que la aprobación de esta orden ministerial es el instrumento necesario para conseguir el objetivo perseguido.

La norma proyectada se adecua al principio de proporcionalidad pues se contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. No va más allá de la regulación de la propia estructura, ubicación, funciones y funcionamiento del PNC, sin establecer obligaciones a terceros.



El principio de seguridad jurídica se garantiza con su adecuación al ordenamiento jurídico, y se ha pretendido que sea clara y que facilite la actuación y toma de decisiones. Se basa en una norma de carácter reglamentario, y para su elaboración se han solicitado todos los informes preceptivos, conforme al principio de transparencia y de acuerdo con la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En concreto, se ha recabado el parecer de los Ministerios interesados (esto es, Industria y Turismo; Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; Trabajo y Economía Social; Transición Ecológica y el Reto Demográfico; y Economía, Comercio y Empresa). Así mismo, se ha recabado informe de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Comercio y dictamen del Consejo de Estado, todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5.1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por último, de acuerdo al principio de eficiencia, las modificaciones introducidas no conllevan cargas administrativas.

Esta orden se sujeta al procedimiento de elaboración de disposiciones generales regulado en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 10 y 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que habilitan a los departamentos ministeriales para la creación y regulación de órganos administrativos en el ejercicio de sus competencias, así como de las atribuidas al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa por el Real Decreto 867/2025, de 30 de septiembre, por el que se modifica su estructura orgánica básica de dicho Ministerio.

En su virtud, a propuesta de los ministros de Economía, Comercio y Empresa; de Trabajo y Economía Social; de Industria y Turismo; de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; de la *Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y de acuerdo con el Consejo de Estado,*

**DISPONGO:**

### **Artículo 1. Objeto y fin**

Constituye el objeto de esta orden ministerial la creación del Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable, en adelante el PNC, para la puesta en práctica de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, así como la regulación de su composición y funcionamiento.

El fin del PNC es promover la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE.



## **Artículo 2. Naturaleza y composición del PNC**

1. El PNC se configura como órgano colegiado interministerial, con carácter de grupo o comisión de trabajo, según lo dispuesto en el artículo 21.1 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y quedará adscrito al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, a través de la Secretaría de Estado de Comercio.

2. El PNC estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Un/a Presidente/a: la persona titular de la Secretaría de Estado de Comercio, del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

b) Un/a Vicepresidente/a: la persona titular de la dirección general de política comercial y seguridad económica, del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, quien sustituirá al/a la Presidente/a en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

c) Un/a representante del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

d) Un/a representante del Ministerio de Industria y Turismo.

e) Un/a representante del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

f) Un/a representante del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

g) Un/a representante del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

h) Los/as secretarios/as: los miembros de la secretaría del Punto Nacional de Contacto.

Los miembros del PNC, a excepción de los secretarios/as, tendrán al menos rango de Subdirector/a General, pudiendo ser estos sustituidos por los suplentes, que serán otros representantes de su unidad u órgano del que son titulares y tendrán todos, al menos, la condición de funcionario público. Todos los miembros del PNC tendrán voz y voto en relación con los asuntos que constituyan el orden del día.

## **Artículo 3. La secretaría del PNC**

La secretaría estará formada por personal adscrito a la dirección general de política comercial y seguridad económica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, y sus funciones serán las previstas en el artículo 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **Artículo 4. El consejo asesor del PNC**

1. El PNC será asistido por un consejo asesor.



2. El consejo asesor estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes del mundo empresarial: uno/a de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y otro/a de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.
- b) Un/a representante por cada uno de los sindicatos miembros del Comité Sindical Consultivo de la OCDE (TUAC) y con representación a nivel estatal: Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España (UGT), Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (USO).
- c) Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales: un/a representante del Observatorio de la Responsabilidad Social Corporativa y un/a representante de Transparency International-España.
- d) Un/a representante de reconocido prestigio y que, a juicio de los miembros del PNC, aporte una perspectiva independiente y contribuya con su experiencia y conocimientos especializados en el campo de la conducta empresarial responsable.

3. El consejo asesor ayudará al eficaz funcionamiento del PNC contribuyendo a divulgar su labor, cooperará en la difusión de las Líneas Directrices, considerará las solicitudes de colaboración que le haga el PNC sobre los procedimientos a seguir en los casos específicos que se planteen, y tomará conocimiento del informe anual que el PNC dirija al Comité de Inversiones de la OCDE.

4. Las reuniones del consejo asesor serán convocadas por la secretaría del PNC y a las mismas asistirán los miembros del PNC, estando presididas por el Presidente/a o Vicepresidente/a del PNC.

### **Artículo 5. *Funciones del PNC***

1. Corresponde al PNC la promoción de las Líneas Directrices, que se concretará en las funciones siguientes:

- a) Dar a conocer y difundir las Líneas Directrices a través de los medios oportunos, con especial atención a los eventuales inversores que quieran invertir en España o en el extranjero, así como al resto de partes interesadas.
- b) Mejorar el conocimiento que se tiene de las Líneas Directrices y de sus procedimientos de aplicación. Para ello podrá cooperar, en su caso, con círculos empresariales, organizaciones sindicales, otras organizaciones no gubernamentales y ciudadanos interesados.
- c) Aprobar el programa de difusión de las Líneas Directrices. El programa podrá contemplar la participación de los miembros del consejo asesor, tanto conjunta como separadamente, en las distintas actividades promocionales.



d) Elaborar un informe anual sobre las actividades llevadas a cabo de acuerdo con los párrafos anteriores, que comunicará al consejo asesor.

2. Asimismo, el PNC responderá a las consultas acerca de las Líneas Directrices realizadas por otros Puntos Nacionales de Contacto, los círculos empresariales, las organizaciones sindicales, otras organizaciones no gubernamentales y los ciudadanos interesados, así como por los poderes públicos de los países que no hayan suscrito las Líneas Directrices.

3. El PNC contribuirá al estudio y solución de los problemas que surjan en relación con la aplicación de las Líneas Directrices en casos específicos:

a) La secretaría recibirá las consultas sobre estos casos específicos y los someterá al PNC, el cual actuará de forma imparcial, previsible, equitativa y compatible con los principios y normas de las Líneas Directrices.

A este fin, y conforme a lo previsto en la Decisión del Consejo de la OCDE de junio de 2023 sobre las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales, el PNC actuará conforme a su Guía de Procedimiento, publicada en el apartado correspondiente al Punto Nacional de Contacto de las Líneas Directrices de la web del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

b) El PNC propondrá sus buenos oficios para facilitar la resolución de los casos específicos que le sean dirigidos. A estos efectos, podrá incorporar a los expertos que considere conveniente. Así mismo, podrá facilitar, si las partes involucradas lo aceptan, el acceso a medios consensuados y no contenciosos, tales como la conciliación o la mediación, para asistir a las partes en la resolución de las cuestiones planteadas, entendiendo que estas tareas son procedimientos extrajudiciales que contribuyen a la resolución de conflictos.

c) El consejo asesor será informado de los casos específicos tratados por el PNC, considerará las solicitudes de colaboración que le haga éste para su solución y, en su caso, se pronunciará sobre la correcta aplicación de la Guía de Procedimiento para la puesta en práctica de las Líneas Directrices de la que, a tal fin, se ha dotado la OCDE, aunque no adoptará decisiones sobre el contenido o resolución de estos casos.

4. De las actuaciones llevadas a cabo por el PNC en el ejercicio de sus funciones, no podrá derivarse efecto jurídico directo alguno respecto a terceros en los términos del artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **Artículo 6. *Funcionamiento del PNC***

1. El PNC se reunirá por lo menos tres veces al año, o cuantas veces lo considere necesario su Presidente/a, bien por propia iniciativa o a propuesta de la mayoría de sus miembros, efectuando la convocatoria la secretaría por orden del Presidente/a.



2. El PNC podrá incorporar a sus reuniones, con la aprobación del Presidente/a o del Vicepresidente/a, al experto o expertos que considere conveniente para el análisis y resolución de los casos específicos a que se alude en el artículo 5 de esta orden ministerial, quienes podrán intervenir en las sesiones con voz y sin voto.

3. Las reuniones y convocatorias del PNC podrán hacerse por medios electrónicos, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Para la válida constitución del PNC se requerirá la presencia del Presidente/a y de la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por consenso, o consenso menos uno.

5. A las reuniones plenarios del PNC, presididas por el Presidente/a o por el Vicepresidente/a, se invitará a los miembros del consejo asesor.

#### **Artículo 7. Informe anual al comité de inversiones de la OCDE**

El PNC elaborará anualmente un informe sobre las actividades del mismo, incluidas las actividades que contribuyan a la resolución de los problemas que surjan de la aplicación de las Líneas Directrices en casos específicos, que será remitido al Comité de Inversiones de la OCDE, previo conocimiento del consejo asesor.

#### **Disposición adicional primera. No incremento del gasto público**

El funcionamiento del PNC, así como el funcionamiento del consejo asesor y la eventual participación de expertos, no supondrá incremento alguno del gasto público.

#### **Disposición adicional segunda. Ejecución y aplicación**

Por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

Queda derogada la Orden PRE/2167/2014, de 11 de noviembre, por la que se crea y regula la composición y funcionamiento del Punto Nacional de Contacto para la puesta en práctica de las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para las Empresas Multinacionales.



### **Disposición final primera. Título competencial**

Esta disposición se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, reglas 7ª, 9ª, 13ª y 23ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de (i) legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, (ii) legislación sobre propiedad intelectual e industrial, (iii) bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y (iv) legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

### **Disposición final segunda. Régimen supletorio**

A todo cuanto no estuviera regulado por esta orden ministerial le serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Disposición final tercera. Entrada en vigor**

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».